

## **Capítulo primero**

### **Denominación, domicilio, duración y propósitos**

Artículo 1. La Asociación Civil se denominará: Academia Mexicana de Profesores de Ciencias Naturales, seguida de las palabras Asociación Civil o su abreviatura "A.C." que en lo sucesivo se denominará "La Academia".

Artículo 2. El domicilio de "La Academia" será en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Artículo 3. La duración "La Academia" será de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de su constitución que fue el 23 de septiembre de 1993.

Artículo 4. "La Academia" tiene como propósitos:

- I. Difundir y promover un pensamiento crítico, racional y laico como rasgos fundamentales de una actitud científica.
- II. Agrupar a los profesores, investigadores y divulgadores interesados en la educación de las ciencias naturales.
- III. Propiciar la actualización y el desarrollo profesional de los maestros de ciencias naturales.
- IV. Estimular la participación de los docentes en la elaboración de estrategias y material didáctico, así como la investigación educativa y los procesos de evaluación, para mejorar el aprendizaje de los estudiantes en las ciencias naturales.
- V. Organizar convenciones y reuniones internacionales, nacionales, regionales y estatales para abordar temas relacionados con la educación en las ciencias naturales.
- VI. Hacer públicas sus opiniones y propuestas acerca de la política educativa de la enseñanza de las ciencias naturales.
- VII. Publicar materiales de análisis, reproducción de trabajos y documentos informativos relacionados con la educación e investigación en las ciencias naturales.
- VIII. Promover la organización de los profesores, investigadores y personas interesadas en la educación y difusión de las ciencias naturales en cada una de las entidades federativas.
- VIII. Propiciar el uso de las tecnologías informáticas y de la comunicación (tics).

Artículo 5. "La Academia" podrá realizar contratos o convenios con instituciones, organizaciones y en general con cualquier persona física o moral para el cumplimiento de sus propósitos.

Artículo 6. "La Academia" será independiente y autónoma con carácter jurídico y patrimonio propio.

---

## Capítulo segundo

### De los miembros de "La Academia"

Artículo 7. Podrán ser miembros de "La Academia" los docentes y personal del sistema educativo nacional e internacional en sus diferentes modalidades y niveles, investigadores educativos y de otras áreas, así como aquellas personas que muestren un gran interés en la educación y divulgación de las ciencias naturales.

Artículo 8. Son miembros fundadores los que se mencionan y firman en el acta constitutiva de "La Academia".

Artículo 9. Para ser miembro activo de "La Academia" se requiere:

- I. Ser profesor, investigador o divulgador de las ciencias naturales.
- II. Llenar y entregar la solicitud de ingreso a "La Academia" a través de cualquiera de sus órganos de gobierno.
- III. Cubrir la cuota anual correspondiente a 5 salarios mínimos diarios en el Distrito Federal. A cambio "La Academia" le entregará una credencial que acredite a la persona como socio activo.

Artículo 10. Son obligaciones de los miembros:

- I. Acatar los estatutos de "La Academia" y las normas que de ellos se deriven.
- II. Trabajar por el cumplimiento de los propósitos de "La Academia".
- III. Enaltecer la labor docente a través de su práctica cotidiana.
- IV. Estar al corriente del pago de las cuotas establecidas.
- V. Participar activamente en las actividades en las que se comprometa para apoyar a "La Academia".

Artículo 11. Los derechos de los miembros de "La Academia" son:

- I. Participar en las convenciones internacionales, nacionales, regionales y estatales que se organicen.
- II. Participar en todas las otras actividades que se organicen.
- III. Votar y ser votados para la elección del Consejo Directivo Nacional.
- IV. Contar con tarifas preferenciales para asistir a los diferentes eventos organizados.

---

## Capítulo tercero

### De los órganos de gobierno

Artículo 12. Los órganos de Gobierno de La Academia son:

- I. La Asamblea General
- II. El Pleno Nacional

III. El Consejo Directivo Nacional

**De la Asamblea General**

Artículo 13. La Asamblea General estará integrada por los miembros activos de "La Academia" y será el máximo órgano de gobierno.

Artículo 14. La Asamblea General podrá tener sesiones ordinarias y extraordinarias; las primeras habrán de realizarse durante las convenciones.

Artículo 15. Son facultades de la Asamblea General:

- I. Nombrar a los miembros del Consejo Directivo Nacional por votación directa.
- II. Revisar y aprobar, en su caso, el informe anual del Consejo Directivo Nacional.
- III. Aprobar las modificaciones a los estatutos.
- IV. Aprobar el plan de trabajo de "La Academia" en el marco del Pleno Nacional.
- V. Decidir acerca de cualquier asunto que someta a su consideración el Consejo Directivo Nacional.
- VI. Proponer temas de discusión al Consejo Directivo Nacional.

Artículo 16. La Asamblea General Ordinaria se considerará instalada con la simple mayoría de sus miembros activos. En caso de no ocurrir lo anterior, con un mínimo de 30 minutos de anticipación, el Consejo Directivo Nacional podrá citar a una Asamblea Extraordinaria que tendrá carácter resolutivo con los miembros que acudan a ella.

**Del Pleno Nacional**

Artículo 17. El Pleno Nacional estará constituido por el Consejo Directivo Nacional, el Coordinador General de los Coordinadores Regionales, los Coordinadores Regionales y los promotores de los estados.

Artículo 18. Todos los integrantes del Pleno Nacional deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser miembros de "La Academia".
- II. Haber demostrado compromiso con "La Academia" y la función a desempeñar.
- III. Tener disponibilidad de tiempo para realizar las actividades a que se comprometan.
- IV. Ser competentes para el cargo que ocupen.
- V. Ser responsables.
- VI. Contar con espíritu de servicio.

Artículo 19. El Pleno Nacional deberá reunirse al menos una vez al año.

Artículo 20. Las facultades del Pleno Nacional serán:

- I. Planear, coordinar y supervisar el trabajo de "La Academia" en los estados de la República.

- II. Elaborar un plan de trabajo.
- III. Revisar y en su caso aprobar los planes de trabajo de los promotores en cada uno de los estados de la República.
- IV. Presentar un informe anual.

#### **Del Consejo Directivo Nacional**

Artículo 21. El Consejo Directivo Nacional estará integrado por miembros de "La Academia" que cubran los perfiles académicos indicados en el artículo 18, que sean representativos de todos los niveles educativos, así como las disciplinas que constituyen las ciencias naturales. Sus integrantes serán nombrados por la Asamblea General,

- I. El Consejo Directivo Nacional estará integrado por miembros de "La Academia" que sean elegidos para ocupar la Presidencia, las tres Vicepresidencias, la Secretaría de Organización, la Secretaría de Finanzas y la Coordinación General de Coordinaciones Regionales. Y también por otros miembros de "La Academia" que participen en las siguientes comisiones:
  1. Organización de las convenciones.
  2. Enlace estatal.
  3. Desarrollo profesional de docentes.
  4. Publicaciones.
  5. Divulgación de las ciencias.
  6. Vinculación institucional.
  7. Relaciones exteriores.
  8. Evaluación y seguimiento.
  9. Historia y filosofía de la ciencia.
  10. Promoción de la educación y difusión en las entidades federativas.
  11. Vinculación con instituciones nacionales.
  12. Proyectos especiales.

Cada una de las comisiones, por nivel educativo estará representada por un miembro de "La Academia" que cubra el perfil académico y de desempeño indicados en el artículo 18.

- II. Ningún miembro podrá formar parte del Consejo Directivo Nacional por más de cuatro años consecutivos.
- III. Cada dos años se renovará el 50% de sus integrantes, permitiéndose sólo una reelección.
- IV. El 20% del Consejo Directivo Nacional estará integrado por miembros pertenecientes a los estados de la República diferentes al estado sede, buscando que estén representados todos los niveles educativos y todas las disciplinas de las ciencias naturales.

Artículo 22. Son facultades del Consejo Directivo Nacional:

- I. Garantizar que los propósitos de la Academia se cumplan, en lo general y en lo particular.
- II. Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos.
- III. Presentar un informe anual ante la Asamblea General.
- IV. Revisar los informes anuales sobre el estado de los bienes y sobre la aplicación de los fondos, en el marco del Pleno Nacional.
- V. Convocar a las sesiones de la Asamblea General con la aprobación de la mayoría de sus integrantes.
- VI. En caso necesario convocar a una Asamblea Extraordinaria.
- VII. Nombrar a los integrantes del Consejo Consultivo.
- VIII. Elaborar un plan de trabajo anual.

## La Presidencia

La persona que ocupe la Presidencia de “La Academia”:

Artículo 23. Es su representante legal y tendrá la facultad de firmar los convenios o contratos necesarios para desarrollar actividades de acuerdo con los propósitos de la misma. Así también encabezará la Asamblea General y el Consejo Directivo Nacional.

Artículo 24. Se apoyará con personal de confianza para el desarrollo de sus actividades, quienes recibirán un salario por el trabajo que realicen.

Artículo 25. Coordinará los trabajos de las personas que ocupen las tres Vicepresidencias, la Secretaría de Organización, la Secretaría de Finanzas y la Coordinación General de las Coordinaciones Regionales

Artículo 26. Recibirá la opinión del Consejo Consultivo.

Artículo 27. Participará, representando a “La Academia”, en comisiones a las que sea invitada que tengan por objeto mejorar la educación en ciencias naturales.

Artículo 28. Presentará un plan de trabajo que servirá de base para que los funcionarios indicados en el Artículo 25, elaboren el suyo, incluyendo las doce comisiones a su cargo. Al término de su gestión, presentará un informe del trabajo realizado, así como un informe financiero.

## Las Vicepresidencias

Las tres personas que ocupen las Vicepresidencias de “La Academia”:

Artículo 29. Estarán a cargo: una de la educación básica, otra de la educación media y la tercera de la educación superior y el posgrado. Las tres dependerán directamente de la Presidencia y se coordinarán con quien se encargue de la Secretaría de Organización.

Artículo 30. Coordinarán a las doce comisiones descritas en el artículo 21, inciso I, en el nivel que está a su cargo.

Artículo 31. Presentarán un plan de trabajo con base en el plan de trabajo de la Presidencia.

Artículo 32. Presentarán un informe de trabajo al término de su gestión.

#### **La Secretaría de Organización**

Artículo 33. La persona que ocupe la Secretaría de Organización de “La Academia”: dará seguimiento a las actividades propuestas y realizadas por quienes ocupen las 3 vicepresidencias y la Coordinación General de los Coordinadores Regionales, informando permanentemente a la Presidencia y al resto del Comité Directivo Nacional.

#### **La Secretaría de Finanzas**

La persona que ocupe la Secretaría de Finanzas de “La Academia”:

Artículo 34. Dependerá directamente de la Presidencia de “La Academia”, diseñará y pondrá en marcha un programa de captación permanente de recursos para que ésta se vuelva autosuficiente en lo económico.

Artículo 35. Presentará un plan de trabajo anual y un informe al término de su gestión.

#### **La Coordinación General de las Coordinaciones Regionales**

La persona que ocupe la Coordinación General de las Coordinaciones Regionales de “La Academia”:

Artículo 36. Será miembro del Comité Directivo Nacional y presentará su plan de trabajo así como su informe de trabajo a este órgano. Dependerá directamente de la Presidencia de “La Academia”.

Artículo 37. Dará seguimiento y apoyo a las acciones que realicen las Coordinaciones Regionales.

#### **Acerca de las ausencias**

Artículo 38. En ausencia temporal de quien ocupe la Presidencia, una de las personas que ocupe las Vicepresidencias será asignada por el Consejo Directivo Nacional para encargarse de los asuntos que competen a este cargo.

Artículo 39. En ausencia definitiva de la persona que ocupe la Presidencia, una de las personas que ocupe las Vicepresidencias citará a una Asamblea General Extraordinaria para sustituirla.

Artículo 40. En caso de que un miembro del Consejo Directivo Nacional se ausente injustificadamente al 50% de las reuniones anuales, no realice aportaciones en beneficio de la Academia, o se ausente definitivamente, será sustituido por otro miembro mediante el voto de los integrantes de dicho Consejo.

---

## **Capítulo cuarto**

### **Las Coordinaciones Regionales, las Promotorías Estatales, el Comité de Promotorías y el Comité Estatal**

Artículo 41. Para coordinar el trabajo a lo largo de toda la República Mexicana, ésta se dividirá en siete regiones: 1) Noroeste, 2) Norte Centro, 3) Noreste, 4) Occidente, 5) Centro, 6) Sur Oriente y 7) Sureste.

Artículo 42. Cada una de las ocho regiones contará con una persona que ocupe la Coordinación Regional, quien dará seguimiento y apoyo a las acciones que realicen las Promotorías Estatales.

Artículo 43. Las Coordinaciones Regionales dependerán directamente de la Coordinación General de las Coordinaciones Regionales y a esta persona deberán entregarle su plan e informe de trabajo.

Artículo 44. Cada entidad federativa del país deberá contar con al menos una Promotoría. Las Coordinaciones Regionales y la Coordinación General propiciarán que esto ocurra.

Artículo 45. Las personas que ocupen las Coordinaciones Regionales y las Promotorías Estatales serán designados en el Pleno Nacional o en la Asamblea General.

Artículo 46. Podrán ocupar las Promotorías Estatales los miembros activos de “La Academia” que tengan interés en serlo y que cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 18.

Artículo 47. Las personas que ocupen las Coordinaciones Regionales y las Promotorías Estatales deberán reunirse con el Consejo Directivo Nacional por lo menos una vez al año.

#### Quienes ocupen las Promotorías Estatales

Artículo 48. Deberán contar con un nombramiento con duración de dos años, otorgado por la Presidencia de “La Academia”, el cual podrá ser renovado de acuerdo con sus informes y el cumplimiento del plan de trabajo presentado hasta por tres ocasiones.

Artículo 49. Deberán elaborar un plan de trabajo y un informe de trabajo bianual el cual deberá ser entregado a la Coordinación Regional que le corresponda y aprobado por el Consejo Directivo Nacional.

Artículo 50. Realizarán actividades de difusión para integrar a los profesores de ciencias naturales de su estado a “La Academia” y promover su participación en las actividades que ésta organice.

Artículo 51. Organizarán encuentros, conferencias, talleres y otras actividades que permitan cumplir con los propósitos de “La Academia”.

Artículo 52. Promoverán acuerdos de colaboración con personas e instituciones afines para llevar a cabo actividades propias de “La Academia”.

Artículo 53. Promoverán la formación de un Comité de Promotorías en su estado.

Artículo 54. Deberán ocuparse de la procuración de fondos estatales.

Artículo 55. Cada Comité de Promotores por entidad de la República Mexicana estará integrado por al menos 10 miembros activos de “La Academia”, tener representatividad de diferentes niveles educativos y de las disciplinas que abarquen las ciencias naturales, así como cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 18.

Artículo 56. El Comité de Promotores tendrá la facultad de elegir por voto directo a los representantes de su estructura interna, quienes ocuparán la Presidencia, las tres Vicepresidencias, la Secretaría de Organización y la Secretaría de Finanzas.

Artículo 57. El Comité de Promotores deberá contar con miembros de “La Academia” que integre todos los niveles educativos y las disciplinas de las ciencias naturales (cuando esto sea posible).

Artículo 58. Son facultades y obligaciones del Comité de Promotores:

- I. Contar con la aprobación del Consejo Directivo Nacional para constituirse como Comité de Promotores.
- II. Elaborar un plan de trabajo anual y presentarlo al Coordinador Regional correspondiente. Realizar las actividades planeadas y presentarle un informe anual.
- III. Realizar actividades de difusión para afiliar a los profesores de ciencias naturales en “La Academia” y promover su participación en las actividades de la misma.
- IV. Organizar encuentros, cursos, conferencias, talleres y otras actividades que permitan cumplir con los objetivos de “La Academia”.
- V. Promover acuerdos de colaboración con personas o instituciones afines para llevar a cabo actividades propias de “La Academia”.
- VI. Buscar apoyos y vinculación con otras instituciones para construir una infraestructura básica.
- VII. Conseguir financiamiento y apoyos para desempeñar sus funciones.
- VIII. Realizar encuentros y foros estatales.
- IX. Promover la formación de una Comité Estatal de Profesores de Ciencias Naturales.

Artículo 59. El Comité Estatal de Profesores de Ciencias Naturales estará constituido por 10 miembros que sean socios activos de “La Academia”. Entre estas personas se elegirán a quienes ocuparán la Presidencia, las tres Vicepresidencias, la Secretaría de Organización y la Secretaría de Finanzas por cada uno de los distintos niveles escolares.

Artículo 60. El Comité Estatal debe tener representatividad de los diferentes niveles educativos y de las diferentes disciplinas de las ciencias naturales.

Artículo 61. El Comité Estatal deberá contar con un mínimo de 50 miembros activos que cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 18.

Artículo 62. El Comité Estatal realizará una Convención Estatal durante su gestión.

#### **Acerca de las ausencias**

Artículo 63. En caso de que las personas que ocupan las Coordinaciones Regionales, las Promotorías Estatales, o los Comités Estatales se ausenten injustificadamente al 50% de las reuniones anuales, no realicen aportaciones en beneficio de la Academia, o se ausente definitivamente, serán sustituidos por otro miembro mediante el voto de quienes los eligieron.



---

## Capítulo quinto

### Consejo Consultivo

Artículo 64. Estará integrado por personalidades destacadas en el ámbito de la educación, la divulgación y la investigación de las ciencias naturales, incluyendo a quienes ocuparon la Presidencia y a aquellas personas interesadas en el buen desarrollo de “La Academia”.

Artículo 65. Promoverá actividades que enaltezcan, desarrollen y consoliden a “La Academia”.

Artículo 66. Deberá reunirse cuando menos una vez al año para recibir el informe del Consejo Directivo Nacional, analizarlo y emitir su opinión, así como atender las peticiones de análisis que dicho Consejo le formule.

Artículo 67. Sus miembros deberán asistir al menos al 50% de las reuniones anuales a las que se le cite. En caso de que esto no ocurra, serán sustituidos por otra personalidad designada por el Consejo Directivo Nacional.

---

## Capítulo sexto

### Modificación de los estatutos

Artículo 68. Cualquier miembro activo de “La Academia” podrá hacer por escrito propuestas de modificación de estos estatutos al Consejo Directivo Nacional.

Artículo 69. Las modificaciones deberán ser aprobadas por las dos terceras partes de la Asamblea General instalada.

---

## Capítulo séptimo

### Del patrimonio de “La Academia”

Artículo 70. El Patrimonio de “La Academia” estará integrado por los inmuebles, mobiliario y equipo de trabajo; por los donativos que reciba de personas físicas y morales; por los ingresos que reciba de las cuotas y por la recuperación del costo de los servicios prestados a terceros.

Artículo 71. Los miembros de “La Academia” contribuirán a acrecentar su patrimonio, en beneficio de todos sus integrantes para el cumplimiento de los propósitos de la misma.

Artículo 72. En caso de que los miembros de “La Academia” decidan disolverla, de acuerdo con el artículo 2685 del Código Civil, su patrimonio pasará a ser parte del patrimonio de la Academia Mexicana de Ciencias A.C. o de alguna otra asociación civil con fines educativos que el Consejo Directivo Nacional determine.

---